



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-00202-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0437

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
ACCIONANTE:	PROTECCIÓN S.A.
ACCIONADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA GUAJIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 14 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA GUAJIRA, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente al correo electrónico transporteslaguajira@yahoo.es el 18 de agosto de 2020, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; en virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, por lo que en consecuencia el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por PROTECCIÓN S.A. y en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA GUAJIRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 078, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff07994bffe62d601019a813cb5e989e1cd22aad5531d8b7fe8323586acf734c

Documento generado en 11/09/2020 10:45:20 a.m.